

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 0876 del 21 de agosto de 2019 "Por la cual se declara extemporánea cobtroversia y se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 45066 de 2016"

Sujeto a Notificar: **RUBIELA GARCIA GUZMAN**

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	x
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	
3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.			

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

30 JUN 2021

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

30 JUN 2021

Fecha de desfijación del aviso:

06 JUL 2021

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 0876 del 21 de agosto de 2019 "Por la cual se declara extemporánea cobtroversia y se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 45066 de 2016", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Andrea Pereira Corrales - Abogada - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Carlos Papamija Diago - Abogado - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Fabián López Saleme - Abogado - D.G.P./S.D.G.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0876** de 7. 21 AGO 2019

*"Por la cual se declara extemporánea controversia y decide Comparendo Ambiental
Número 45066 de 2016"*

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 4 del Decreto Distrital 349 de 2014, el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 539 de 2014 y en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se insta en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibidem estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*


Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0876

Continuación Resolución Número 0876 Página 2 de 7

*"Por la cual se declara extemporánea controversia y decide Comparendo Ambiental
Número 45066 de 2016"*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 estableció que: "corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibidem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 349 de 2014 "por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital", determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital".

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 de 2016 "Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C.", en su artículo 4 establece que la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.


Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0876

Continuación Resolución Número **0876** Página 3 de 7

*"Por la cual se declara extemporánea controversia y decide Comparendo Ambiental
Número 45066 de 2016"*

Que el artículo 5 ibidem establece: *"Asignar a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)*

PARÁGRAFO. - *La Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital De Gobierno podrá conformar un grupo de profesionales y personal del nivel asistencial para efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente Artículo.*

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución, acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: *"Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"*

ANTECEDENTES

1. El día **25 de enero de 2016**, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. **45066** al (la) señor (a) **RUBIELA GARCÍA GUZMÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **28.739.887**, por la presunta comisión de la infracción No. 12 *"Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes sobre la materia."*, consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto al (la) señor (a) **RUBIELA GARCÍA GUZMÁN**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a **cinco (5)** salarios mínimos diarios legales vigentes, para el año **2016**, más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.
3. En fecha **04 de febrero de 2016**, el (la) señor (a) **RUBIELA GARCÍA GUZMÁN**, presentó ante la Secretaría Distrital de Gobierno, escrito de controversia contra el Comparendo Ambiental No. **45066**, por medio de radicado No. **20160920013132**.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0876

Continuación Resolución Número 0876 Página 4 de 7

*"Por la cual se declara extemporánea controversia y decide Comparendo Ambiental
Número 45066 de 2016"*

4. Con el escrito de controversia el (la) señor (a) **RUBIELA GARCÍA GUZMÁN**, acompañó copia simple del Comparendo Ambiental **45066 de 2016**

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En observancia con las reglas que garantizan la protección al debido proceso y los derechos de contradicción y defensa, la normatividad que regula el procedimiento a nivel Distrital, consagra un mecanismo de defensa que le permite, a quien ha sido objeto de imposición de un Comparendo Ambiental, controvertir ante la autoridad competente, por sí mismo o través de apoderado, los motivos que dieron lugar a la imposición del mismo, mediante la figura de la controversia.

En ejercicio de este derecho, el presunto infractor actuando en representación propia, elevó ante este Despacho escrito de controversia en el cual, manifestó:

(...) "En mi condición de vendedora informal inscrita allPES; yo Rubiela García Guzmán C.C-28.739.887 DE BOGOTÁ, mediante acudo a ustedes con el fin de interponer formalmente RECURSO DE REPOSICION OBJECCION y/O APELACION en contra de los comparendos impuestos a mis compañeros y a mí por la sargento ANA SANDOVAL HERNANDEZ los cuales especifico lo siguiente:

No. Comparendo 45066 - Rubiela García Guzmán, C.C 28.739.887

FUNDAMENTO DE MI PETICION:

Yo que trabajo allí aun no entiendo por que la sargento me impone un comparendo ambiental con código n o 12, el cual especifica instalar cajas de almacenamiento canastillas o cestas de basura yo sugiero la apelación de esta decisión de la sargento ya que en ningún momento en mi trabajo utilizo lo mencionado anteriormente, mi trabajo es un carro de conos y rapados, en el cual no obstruimos el espacio publico ni se contamina el medio ambiente con basuras como ella lo dice, tampoco entiendo por que me hizo un comparendo ambiental si la sugerencia de ella es el espacio publico.

Mi puésto de trabajo se encuentra ubicado en la calle 17 con 100 parque central de Fontibón. (...)"


Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02.
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0876

Continuación Resolución Número **0876** Página 5 de 7

*"Por la cual se declara extemporánea controversia y decide Comparendo Ambiental
Número 45066 de 2016"*

PRUEBAS APORTADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014, modificadorio del artículo 19 del Decreto 349 de 2014, el escrito que controvierte el Comparendo Ambiental debe acompañarse de las pruebas que pretende hacer valer.

El (la) ciudadano (a) aportó como prueba documental copia simple del Comparendo Ambiental **45066 de 2016**.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por ello, revisará que tanto la imposición del Comparendo Ambiental, como el escrito de Controversia interpuesto por el ciudadano(a) se ajuste al procedimiento descrito.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el Comparendo Ambiental No. **45066** se impuso el **día 25 de enero de 2016** y el escrito de Controversia se radicó el **04 de febrero de 2016**, por lo tanto, queda claro que el (la) ciudadano (a) presentó el escrito de Controversia fuera del término referido, dado que el plazo límite correspondía al día **01 de febrero de 2016**, según lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 539 de 2014, el cual establece que: "*Procedimiento en caso de controversia.- El inculpado podrá controvertir los motivos que dieron lugar al Comparendo Ambiental por sí mismo o a través de apoderado, mediante escrito dirigido al Secretario Distrital de Gobierno dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, anexando las pruebas que pretenda hacer valer*"(...).

En consecuencia, es claro que el escrito de controversia no cumple con los requisitos jurídicos previstos para su procedencia, de conformidad con la norma referida; por consiguiente, no se tendrán en cuenta los argumentos presentados por el (la) ciudadano (a).

Con relación al Comparendo Ambiental No. **45066 de 2016**, impuesto al (la) señor (a) **RUBIELA GARCÍA GUZMÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **28.739.887**, se advierte que este no cumple con los requisitos legales previstos para su imposición, como quiera que **la autoridad competente no diligenció la casilla correspondiente a la orden de policía y la casilla de observaciones**. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el cual señala:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogotá.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0876

Continuación Resolución Número 0876 Página 6 de 7

*"Por la cual se declara extemporánea controversia y decide Comparendo Ambiental
Número 45066 de 2016"*

ARTÍCULO 3.- 2. El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.

En concordancia, con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital No 539 de 2014, que establece:

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. - Las sanciones por las infracciones de que trata el presente Decreto son de naturaleza policiva y se impondrán sin perjuicio de las facultades de otras autoridades. La finalidad esencial del Comparendo Ambiental es preventiva y pedagógica, por lo que, previo a su imposición deberá impartirse orden de policía en los términos del artículo 206 del Acuerdo 79 de 2003, de lo cual se dejará constancia en las observaciones del formato de Comparendo Ambiental, así como de las circunstancias de hecho o los motivos por los cuales no se dio la aludida orden, y en el evento en que sea desobedecida, se dejará constancia de su incumplimiento (...)"

Por lo anterior, el Despacho evidencia que tanto el escrito de Controversia, como la imposición del Comparendo, no han reunido todos los lineamientos jurídicos previstos en las normas citadas, por tal razón no es procedente la expedición de acto administrativo que constituya título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR extemporáneo el escrito de controversia presentado por el (la) señor (a) **RUBIELA GARCÍA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.739.887**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. - EXONERAR del Comparendo Ambiental No. **45066 de 2016**, impuesto al (la) señor (a) **RUBIELA GARCÍA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.739.887**, toda vez que no es exigible por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.


Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0876

Continuación Resolución Número 0876 Página 7 de 7

*"Por la cual se declara extemporánea controversia y decide Comparendo Ambiental
Número 45066 de 2016"*

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR personalmente al (la) señor (a) **RUBIELA GARCÍA GUZMÁN**, identificada (a) con cédula de ciudadanía No. **28.739.887**, el contenido de la presente Resolución.

Parágrafo. - En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

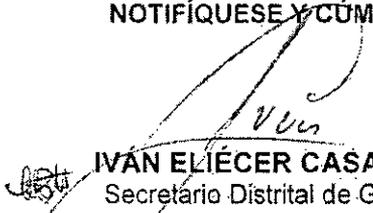
ARTÍCULO 4°. - Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5°. - ORDENAR el archivo de la actuación administrativa adelantada en virtud de Comparendo Ambiental No. **45066** de 2016, una vez se surta la notificación de la presente Resolución.

Expedida en Bogotá D.C., a los

21 AGO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ELIÉCER CASAS RUÍZ
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: William A Rosado Mendoza - abogado / D.G.P / S.D.G.
Revisó: Angie Ramírez Carreño - abogada / D.G. P / S.D.G.
Aprobó: Martha Liliana Soto Iguarán - Directora Para la Gestión Policial / S.D.G.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**